

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE GUADIANA (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/007/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Quinto. El expediente es objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.





Sexto. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sanlúcar de Gadiana (Huelva).**

Séptimo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, siendo objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

En fecha 18/06/2021 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria del PGOU de Sanlúcar de Gadiana formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 22/06/2021 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 25/06/2021.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla.

Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	28/06/21	-
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	28/06/21	02/09/21
Asociación WWF/ADENA	28/06/21	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	28/06/21	-
Asociación Ecologistas en Acción	28/06/21	

En el ANEXO se incluye copia del informe recibido del Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua en el trámite de consultas para su consideración.



OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

Sanlúcar de Gadiana carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico por lo que están en vigor las Normas Subsidiarias Municipales y Complementarias del Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, aprobadas por la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía por Orden de 25 de junio de 1985, las cuales tienen el carácter de Normas Directoras y carecen de capacidad para ordenar el territorio y el régimen urbanístico del suelo. Por ello Sanlúcar de Gadiana carece de una efectiva delimitación jurídica del suelo urbano.

Se ha redactado el Avance del PGOU de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, modificada por la Ley 2/2.012, de 30 de enero.

Los documentos aportados incluyen una extensa descripción de los objetivos del PGOU, un análisis de los sectores de crecimiento urbano previstos y la revisión de los usos globales, así como su cartografía asociada.

En la elaboración del planeamiento se han planteado tres alternativas, la Alternativa 0 o de no actuación, y las Alternativas Uno y Dos. Los documentos aportados por el ayuntamiento incluyen una descripción extensa y pormenorizada de las alternativas citadas, en resumen:

- **Alternativa 0** o de no actuación. Esta opción se descarta porque el Municipio requiere de un instrumento propio de ordenación integral del que carece, por la necesidad de contribuir en la ordenación del territorio adoptando las estrategias establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, principalmente potenciación de potencial turístico con la ampliación de su Puerto Deportivo, entre otras actuaciones. Por la necesidad de nuevos suelos para viviendas, y equipamientos que eleven la calidad de vida actual de los habitantes de Sanlúcar de Gadiana. Y finalmente por la necesidad de adaptarse a los múltiples cambios operados en la última década en la legislación y planificación sectorial con incidencia en el planeamiento.

- **Alternativa 1.** Plantea una delimitación del suelo urbano, con un total de 121.797 m² de Suelo Urbano y 7.789 m² que se consideran Suelo Urbano No Consolidado. También clasifica un total de 57.432 m² Suelo urbanizable, de los cuales 36.296 m² tienen una finalidad residencial, 7.636 m² terciario y 13.800 m² industrial. Los sistemas generales ocupan una gran extensión, ascienden a 43.875 m² y el suelo no urbanizable por defecto ocupa 96.576.896 m².

Hay que destacar que en esta alternativa 1, todo el suelo no urbanizable queda clasificado como de especial protección por planificación urbanística, debido a la afección a todo el término municipal de la RED Natura 2.000.

- **Alternativa 2. (Seleccionada)** El documento de aprobación inicial del PGOU con su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, fue remitido al órgano competente para la Evaluación, y con fecha de 26 de junio de 2014 por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental en aquella fecha, se emitió el Informe Previo de Valoración Ambiental de carácter Favorable Condicionado. Esta alternativa nº2 tiene presente todas las determinaciones y especificaciones recogidas en el Informe Previo Ambiental y las indicaciones del informe de incidencia territorial. Por tanto mejora el enfoque territorial y plantea una propuesta de ordenación con un mayor respeto al medio natural y de protección de los bienes patrimoniales que la alternativa 1, mediante estrategias como la moderación en nuevos crecimientos y la ubicación de mismos en consonancia con las exigencias mencionadas.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMMAM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a tu autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1 CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMMAM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMAM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

3.4 Adecuación paisajística

El PGOU deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRAM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.6 Afectación en materia de Costas

El PGOU de Sanlúcar de Guadiana está afectado por la normativa sectorial en materia de Costas. Por ello requiere el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, su reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014 y demás figuras legislativas concordantes.

El ámbito del PGOU se encuentra parcialmente afectado por la zona de servidumbre de protección de 100 metros y por la zona de influencia de 500 metros. Por ello debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Costas establece que en la zona de servidumbre de protección estarán prohibidas:

- a. Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b. La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a las que se determine reglamentariamente, así como de sus áreas de servicio.
- c. Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos naturales o no consolidados, entendiéndose por tales los lugares donde existen acumulaciones de materiales detríticos tipo arenas o gravas.
- d. El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.
- e. El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- f. La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

Igualmente se le significa que según el artículo 25.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, tras la re-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



forma introducida por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, “Con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.”

Así mismo debe contemplarse, al hallarse afectada el área objeto de la figura de ordenación en zona de Influencia, que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Debiéndose evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo. Entendiéndose por densidad de edificación la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

De otro lado, se ponen de manifiesto los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para la elaboración de la documentación definitiva:

- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Costas; debiendo contar los usos permitidos en dicha zona con la autorización de la comunidad autónoma correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de Reglamento General de Costas (Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente. Las actuaciones que pretendan realizarse en dichas zonas requerirán informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.
- En general, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Título II de la misma, relativo a las limitaciones y servidumbres a la que están sujetos los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre.
- Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa vigente que carezcan de la autorización o concesión preceptiva, deberán proceder a su legalización, si fuera posible, con arreglo a la normativa sectorial citada.
- Los bienes declarados de interés cultural situados en el dominio público marítimo-terrestre, sus servidumbres legales o su zona de influencia se registrarán por lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley de Costas y concordante de su Reglamento General.

Todo lo redactado en los párrafos anteriores, será sin perjuicio de lo que determine el órgano competente de la Administración General del Estado en los informes sectoriales que emita dentro de la tramitación del planeamiento urbanístico, en virtud del art. 112 a y del art. 117 de la Ley de Costas, en cuanto al cumplimiento de la Ley de Costas y de las disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación.

3.7 Residuos y Suelos contaminados

Atendiendo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, los instrumentos para la ordenación del territorio establecerán criterios para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos. Para ello el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

En relación con los puntos limpios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el periodo 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en el Título VI del Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía y en los

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMAM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Arts. 103.1 y 103.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deberá corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por la legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En este sentido, señalar que el PGOU contempla la construcción de un polígono industrial, por lo que, de acuerdo con el ya señalado Art. 103.3 de la Ley 7/2007, se deberá prever la implantación de un punto limpio. Dada la obligatoriedad de implantación de este punto limpio industrial y los datos de población del Instituto Estadístico de Andalucía reflejados en la documentación, se considera que sería muy aconsejable contemplar la integración de punto limpio industrial - punto limpio municipal, prevista en el Art. 122 del Decreto 73/2012, dando así servicio a la población para la recogida de residuos de procedencia doméstica, tales como pilas y acumuladores portátiles usados, aparatos eléctricos y electrónicos, etc.

Respecto a los residuos de construcción y demolición, son de competencia municipal los correspondientes a obras menores. Deberá atenderse a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta la base de partida establecida en el Art. 1 de dicho Real Decreto, en el que se indica el fomento preferente de la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a la eliminación reciban un tratamiento previo adecuado.

La legislación vigente (Art. 80 del Decreto 73/2012) contempla para las personas o entidades productoras de estos residuos, la obligación de satisfacer una fianza o garantía financiera equivalente a favor del Ayuntamiento, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. No se podrá conceder la licencia municipal sin haberse satisfecho previamente el anterior requisito.

Asimismo, deberá tenerse presente que solo podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del Real Decreto 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE 15/2005, de 18 de enero).

Por otro lado, la puesta en servicio de la EDAR, conlleva que la persona o entidad titular de la actividad proceda a la comunicación y registro reseñados en el Art. 17 del Decreto 73/2012, con las obligaciones reflejadas en el Art. 18 del mismo Decreto.

Respecto a los lodos que se produzcan en la EDAR, es importante señalar que no se podrán entregar a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento de los mismos, en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica, y en particular, en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el Art. 103 y 104 del Decreto 73/2012.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,
2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, tras la verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.
- **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final del PGOU de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorpora en el ANEXO la contestación recibida en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas

La documentación gráfica que recoge la delimitación de las zonas cautelares se encuentra a su disposición en el siguiente enlace durante tres meses:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/bb8880e7717a13cffb8f8c54b73dfbb0>

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	18/11/2021	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu887PFIRMAM31rzXsjEQXPxxYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE GUADIANA

Ref.: 30.019-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana remitió a esta Delegación Territorial una copia del Avance y del Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 25 de junio de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.*

Como antecedentes administrativos, es necesario indicar que, en fecha 11 de abril de 2014, fue informado en materia de aguas el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Sanlúcar de Guadiana, con sentido favorable condicionado. Igualmente, en fecha 28 de noviembre de 2019 fue informado en materia de aguas el documento de 2ª aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Sanlúcar de Guadiana, también con sentido favorable condicionado.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El municipio de Sanlúcar de Guadiana se encuentra situado en la comarca del Andévalo Occidental, en el extremo oeste de la provincia de Huelva. Hay que remarcar que, el núcleo urbano y su entorno, está afectado por una gran cantidad de afecciones sectoriales, una topografía especialmente complicada y una gran cantidad de áreas inundables. Todo ello tiene tal influencia, que las posibilidades de elección de implantación de nuevos desarrollos en suelo urbanizable, e incluso usos en el suelo urbano son considerablemente reducidas. Entre las afecciones del municipio también podemos señalar como destacable las limitaciones al crecimiento debidas al POTA, lo que también nos indica la buena línea de actuación que proyecta el Plan, con un modelo moderado y sostenible de crecimiento.



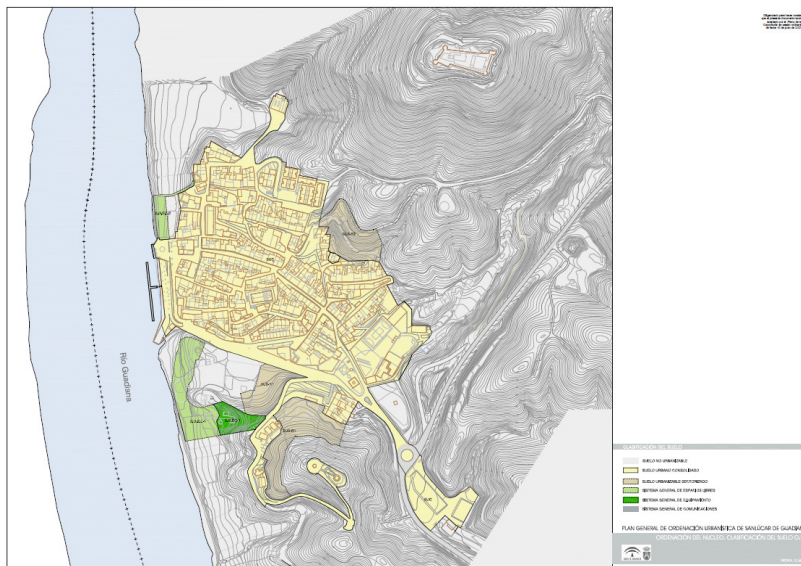
C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva



Los objetivos, de carácter general, del planeamiento que se propone son los que se exponen a continuación:

- Dotar al municipio de un instrumento de planeamiento general, del que ha carecido hasta el momento.
- Establecer la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizar la gestión de su ejecución.
- Posibilitar el desarrollo económico a través de la previsión del desarrollo urbanístico ordenado del municipio.
- Definir un proyecto realista, pero al tiempo, ambicioso y, por tanto, abierto a las oportunidades, que pretende identificar y recoger la voluntad de los responsables políticos y la de los vecinos de Sanlúcar de Guadiana.
- Atender a las demandas de nuevas viviendas, en especial de protección oficial o en cualquier régimen de protección público.
- Proteger el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y urbanístico del municipio; en especial, la adecuada protección del casco histórico, el Castillo de San Marcos y su entorno.
- Establecer un modelo de crecimiento de la ciudad tradicional bajo parámetros de calidad y sostenibilidad.
- Posibilitar el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo que se dan en la comarca del Andévalo Occidental, orientando el crecimiento urbano de acuerdo con aquéllas.
- Mantener el equilibrio medioambiental mediante la protección especial del paisaje, la flora, la fauna, y los usos del suelo tradicionales, permitiendo el aprovechamiento de los recursos naturales existentes de carácter agrícola, ganadero, extractivo, forestal, cinegético y turístico.
- Impedir la aparición de actuaciones urbanísticas al margen de la legalidad.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- Contemplar un modelo de ciudad y desarrollo del territorio que mire al río Guadiana como elemento vertebrador de la comarca, su proyección hacia la costa y Portugal, en especial, al municipio de Alcoutín.
- Mejorar el sistema general de comunicaciones potenciando el uso del río Guadiana como eje Sanlúcar -Costa de Huelva. Para ello se propone la actuación general en la rivera, con la reserva de suelo para sistemas generales de espacios libres y equipamientos, que puedan dar lugar a actuaciones, como la ampliación del puerto, la playa, y la piscina municipal.
- Configurar un instrumento de carácter flexible, que permita su adaptación conforme al período de tiempo sobre el que proyecta su vigencia, posibilitando su gestión en diferentes circunstancias o escenarios de desarrollo del territorio.
- Consolidar las actuaciones desarrolladas en el núcleo histórico, ordenando sus bordes y espacios libres.
- Completar el equipamiento general.
- Configurar un instrumento de carácter flexible, que permita su adaptación conforme al período de tiempo sobre el que proyecta su vigencia, posibilitando su gestión en diferentes circunstancias o escenarios de desarrollo del territorio.

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, previa solicitud de esta Delegación Territorial, se estableció la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del **Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía** y de las zonas inundables de los tres arroyos innominados afluentes del río Guadiana, que discurren por el núcleo de Sanlúcar de Guadiana, así como de la zona inundable del río Guadiana, que discurre al oeste de dicho núcleo. Se adjunta al presente informe la documentación gráfica en la que se recoge la delimitación de dichas zonas cautelares.

En base a esta delimitación, sobre el plano de ordenación nº 0.5 denominado “*Ordenación del núcleo. Ordenación completa*”, se ha recogido dicha delimitación.

Por otro lado, respecto a los tramos de los dos arroyos innominados que discurren soterrados por suelo urbano consolidado, bajo viales, al sur del núcleo de Sanlúcar de Guadiana, en el artículo 5.8.1. *Dominio público hidráulico y zonas inundables* de las Normas Urbanísticas se ha recogido que *se ha plasmado la delimitación del Dominio Público Hidráulico en base a las dimensiones del encauzamiento, con su verdadera magnitud y trazado, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. En este sentido, es necesario indicar que las obras de soterramiento de dichos tramos de cauces, fueron ejecutadas por la Administración Hidráulica Andaluza, en base al proyecto denominado “Proyecto de Defensa Contra Inundaciones en el t.m. de Sanlúcar de Guadiana (Huelva)”*.

Respecto a los cauces de Dominio Público Hidráulico encauzados bajo suelo urbano consolidado, en las Normas se incorpora que las construcciones que en un futuro sustituyan a las y existentes, y afecten a la zona



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

de servidumbre, se indica que deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

No obstante, se ha observado que sobre dicho plano de ordenación nº 0.5 denominado “Ordenación del núcleo. Ordenación completa”, se ha plasmado la delimitación de la zona de servidumbre de los tramos de cauces que discurren soterrados por el suelo urbano consolidado, pero no se aprecia que se haya marcado la línea de Dominio Público Hidráulico de dichos tramos de cauces en base a las dimensiones del encauzamiento ya existente. Por ello, deberá subsanarse dicha planimetría, plasmándose dicha delimitación del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, en referencia a la **afección existente por zonas inundables del río Guadiana al núcleo urbano consolidado** de Sanlúcar de Guadiana, en fecha 3 de diciembre de 2013, se recibió oficio del Ayuntamiento de Sanlúcar, en esta Delegación Territorial, relativo a los problemas de inundabilidad que presenta el municipio de Sanlúcar de Guadiana, para su inclusión como punto de riesgo en el nuevo Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones de Andalucía, así como para el estudio y valoración de la situación que se expone y de las medidas de evacuación cuyo detalle se solicita, con vistas a la inclusión de posibles medidas en el informe sectorial en materia de aguas al Plan General.

Dicha petición fue trasladada por parte de esta Delegación Territorial a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, para su consideración y respuesta. En este sentido, dicha Dirección General, ha informado que:

Dado los riesgos de inundaciones que padece el municipio de Sanlúcar de Guadiana y con el objeto que se solucionen con la máxima celeridad, el documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Guadiana incorporará que en el marco temporal de su desarrollo elaborará un estudio específico que determine las medidas que palien los riesgos de inundaciones, entre las que deben encontrarse la redacción de un Plan de Actuación de ámbito local ante el riesgo de inundaciones.

En este sentido, en el artículo 1.1.1. *Riesgos de inundaciones* de las Normas Urbanísticas, se ha recogido que:

En el caso de que el Plan General establezca la ejecución de infraestructuras de defensa para evitar la afección por zonas inundables del río Guadiana al núcleo urbano consolidado, se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Estas infraestructuras de defensa no deben afectar a terceros.
- Deberán ser informadas favorablemente por esta Administración Hidráulica, previamente a su ejecución.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico financiero, indicándose el responsable de la asunción de los costes, así como el mecanismo financiero para su ejecución.

En el caso de Sanlúcar de Guadiana, como ya se indicado, las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos no son posibles, debido a las

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

características inevitables de la inundación, debido a las crecidas del Guadiana. Será el Plan de Emergencia Municipal el que recoja como anexo el Plan de Evacuación.

Se ha solicitado a la administración de aguas se incluya a Sanlúcar de Guadiana en el Plan de Avenidas e Inundaciones.

La redacción de este Plan de Evacuación previsto como anexo al Plan de Emergencia Municipal deberá incorporarse en el marco temporal de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, así como recogerse en su cuadro de financiación. Igualmente, si el Plan General estableciera la ejecución de otras infraestructuras de defensa para evitar la afección por zonas inundables del río Guadiana al núcleo urbano consolidado, se deberá tener en cuenta que no deben afectar a terceros y que deberán ser informadas favorablemente por esta Administración Hidráulica, previamente a su ejecución, tal y como se ha recogido en las Normas Urbanísticas.

Por otro lado, en referencia a la **afección existente por zonas inundables del río Guadiana a los sectores de suelo urbanizable** definidos por el documento de Plan General en Sanlúcar de Guadiana (*SUS-R1* y *SUS-R2*), se ha comprobado que dichas zonas se han establecido como Sistemas Generales de Espacios Libres.

En el artículo 5.8.3. *Limitaciones al uso* de las Normas Urbanísticas se han recogido las limitaciones de uso en Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables de los cauces, recogidas en la legislación vigente en materia de aguas.

En referencia a las fichas urbanísticas de los sectores de suelo urbanizable (*SUS-R1* y *SUS-R2*) incluidas en el documento de Plan General, en las mismas se ha recogido correctamente la delimitación de las zonas cautelares correspondientes al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables establecidas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico. También se ha recogido la necesidad de solicitar informe sectorial en materias de aguas a la Administración Hidráulica para la aprobación de la figura de desarrollo de los mismos.

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Con fecha 8 de abril de 2014, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos emitió informe favorable a la Aprobación Inicial del PGOU de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), sobre la disponibilidad de recursos hídricos, considerando un aumento de población de 267 habitantes y 128 viviendas.

Teniendo en cuenta que en el documento de Avance del Plan General objeto del presente informe se prevé un menor desarrollo que en el documento que, en su día, se sometió a Aprobación Inicial, disminuyendo el crecimiento en número de viviendas (54) y población (130 habitantes), se considera válido dicho Informe respecto a la compatibilidad con la Planificación Hidrológica vigente.

En referencia a dicho informe, es necesario indicar que el condicionado del mismo (Apartado 2) no es para insertarlo textualmente en las Normas Urbanísticas, tal y como se ha hecho en el documento de Avance del Plan General, sino que se deberán implementar medidas concretas de forma transversal a lo largo del documento de planificación.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

Abastecimiento

En referencia al abastecimiento de agua, en la memoria del Plan General se cita que *el suministro de agua en Sanlúcar de Guadiana proviene del Canal del Granado, gestionado por GIAHSA. El tratamiento y la potabilización se produce en la población de San Silvestre de Guzmán, distribuyéndose hasta Sanlúcar de Guadiana mediante una tubería de fibrocemento de Ø 180mm, que discurre en paralelo a la carretera que une ambas localidades. Existe un depósito al norte del núcleo urbano.*

Las obras de abastecimiento desde la E.T.A.P. de Puebla de Guzmán aseguran que los nuevos crecimientos tendrán abastecimiento suficiente.

Los Ayuntamientos, Mancomunidades y Consorcios de abastecimiento deberán disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas de los municipios.

Actualmente, en esta Delegación Territorial existen constancia de expediente de concesión administrativa para uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Chanza, para abastecer desde la E.T.A.P. del Andévalo, entre otros núcleos de población, al núcleo de Sanlúcar de Guadiana (Ref.: 4457/2007).

En este sentido, el documento de Plan General deberá recoger si las demandas de agua establecidas para los nuevos crecimientos del municipio, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Plan General deberá justificar dicha opción.

El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe actualizado de la entidad concesionaria del uso privativo del agua para abastecimiento del municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al núcleo de Sanlúcar de Guadiana. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.

Sobre el plano de ordenación O.6 “Ordenación del Núcleo. Infraestructuras Abastecimiento” aparecen representadas las redes de distribución existentes, las nuevas propuestas, los depósitos ya existentes y los futuros depósitos previstos por el planeamiento.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

Saneamiento y depuración

En referencia al saneamiento y depuración, en la memoria del Avance del Plan General se cita que el vertido de las aguas de la red municipal de saneamiento se realiza actualmente directamente al río Guadiana. Destacar la previsión para la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Por acuerdo del 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, en relación a las aguas vertientes al río Guadiana de gestión internacional, se declararon las obras hidráulicas de adecuación y mejora de las E.D.A.R. de Sanlúcar de Guadiana y el Granado, como objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales que puedan contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de Dominio Público Hidráulico, salvo que cuente con autorización previa administrativa.

Actualmente, en esta Delegación Territorial existe constancia de propuesta de resolución de autorización en fase de tramitación de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre (Ref.: 657 LUR) de la E.D.A.R. de Sanlúcar de Guadiana.

En el municipio de Sanlúcar de Guadiana está previsto un proyecto en materia de saneamiento y depuración, promovido por la Administración Hidráulica Andaluza, denominado “Adecuación y mejora de las EDAR de El Granado y Sanlúcar de Guadiana”, declarado obra de interés de la comunidad Autónoma de Andalucía por el Acuerdo de 26 de octubre de 2010 del Consejo de Gobierno. Actualmente está en redacción este Proyecto, denominado: “Proyecto de Concentración de Vertidos y nueva E.D.A.R. de Sanlúcar de Guadiana (Huelva)”.

En las Normas Urbanísticas del documento de Avance del Plan General, se cita que:

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

En el caso de que la E.D.A.R. prevista no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer, previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de E.D.A.R. propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta la E.D.A.R.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria.

El documento de planeamiento deberá incluir un certificado del titular de la autorización de vertidos de las aguas residuales depuradas en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, de que los caudales y contaminación generados en el nuevo sector podrán ser tratados en su totalidad en la E.D.A.R., y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre. En caso contrario, el Plan General deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

Sobre el plano de ordenación O.7 “Ordenación del Núcleo. Infraestructuras Saneamiento”, aparecen representadas las redes de saneamiento existentes, la nueva red separativa propuesta, los puntos de vertido tanto de las aguas pluviales como de las residuales y la ubicación de la futura E.D.A.R.

Señalar que la ubicación de la futura E.D.A.R. que aparece cartografiada en el plano no corresponde con la parcela y polígono que señala en su leyenda, por lo que, en la elaboración o desarrollo de este Plan, se deberá definir su ubicación exacta, su autorización para su ejecución, la disponibilidad de terrenos necesarios ocupar, y la solicitud la autorización de vertido.

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

En referencia a las nuevas infraestructuras en materia de aguas previstas por el Plan General, en la Memoria del documento en Avance, se hace referencia a:

- o *La financiación del Proyecto de remodelación de la E.D.A.R. Sanlúcar de Gadiana, denominado SGINFRAEST 1 con un coste de 400.000 euros, por la Junta de Andalucía.*
- o *El Proyecto de ampliación de la capacidad de almacenamiento de agua potable, denominado SGINFRAEST 2 con un coste de 50.000 euros por Agentes Privados.*
- o *El Proyecto de puesta en marcha de la E.T.A.P. del Andévalo, para el suministro de agua de los nuevos crecimientos con un coste de 300.000 euros por la Diputación.*

Por otro lado, en las Normas Urbanísticas del documento de Avance del Plan General, se cita que:

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico financiero, indicándose el responsable de la asunción de los costes así como el mecanismo financiero para su ejecución.

En el caso de Sanlúcar de Gadiana, como ya se indicado, las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos no son posibles, debido a las características inevitables de la inundación, debido a las crecidas del Guadiana. Será el Plan de Emergencia Municipal el que recoja como anexo el Plan de Evacuación.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

Se ha solicitado a la administración de aguas se incluya a Sanlúcar de Guadiana en el Plan de Avenidas e Inundaciones.

Estos aspectos deberán ser recogidos en el cuadro de financiación.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

FIRMADO POR	LUIS COBOS FERNANDEZ	01/09/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu924XHQNKZJqTsnA1exv3ftg3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	